



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **21 FEB 2025**

VISTO: El contrato N° 015-2024/GRP-DRTyCP-DR de fecha 01 de octubre de 2024, la Carta N° 04-2025/GA/GEEN/DRTCP de fecha 24 de enero de 2025, la Carta N°022-2025-CV/CMMR-RC de fecha 27 de enero de 2025, la Carta N°009-2025DRTyC-ING.LEHV-UIV de fecha 29 de enero de 2025, el Informe N° 055-2025/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 29 de enero de 2025, la Carta N° 026-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 29 de enero de 2025, la Carta N°024-2025-CV/CMMR-RC de fecha 30 de enero de 2025, la Carta N°013-2025DRTyC-ING.LEHV-UIV de fecha 07 de febrero de 2025, el Informe N° 067-2025/GRP-440000-440010-440014.02 de fecha 07 de febrero de 2025, el Memorandum N° 156-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 07 de febrero de 2025, el Informe Legal N° 067-2025-GRP-440010-440011 de fecha 17 de febrero de 2025, la Carta N° 016-2025DRTyC-ING.LEHV-UIV de fecha 18 de febrero de 2025, el Informe N° 079-2025/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 18 de febrero de 2025, el Informe N° 108-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 18 de febrero de 2025, relacionados con el Retraso Justificado N° 02 solicitado por la contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. en el marco del contrato N° 015-2024/GRP-DRTyCP-DR, para la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, teniendo en las direcciones regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional Piura, cuya articulación territorial está orientada al cumplimiento de los planes y políticas en materia de transporte, servicio de transporte terrestre y seguridad vial, teniendo como misión la de conducir y orientar con eficiencia y responsabilidad las actividades de infraestructura vial, transportes - seguridad vial, comunicaciones, de los centros poblados protegiendo la calidad del medio ambiente, para contribuir en el nivel económico de la región;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, como órgano especializado en el sector transportes, tiene como una de sus funciones principales la conservación y el mantenimiento de la infraestructura de las carreteras de la red vial departamental de la Región Piura, de acuerdo al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, como es la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**;

Que, con fecha 01 de octubre de 2024, se suscribe el CONTRATO N°015-2024/GRP-DRTyCP-DR, entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura y el contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. para la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, por un monto de S/. 3'122,956.57 (Tres Millones Ciento Veintidós Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 57/100 Soles), inc. IGV, por un plazo de 90 (noventa) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 04-2025/GA/GEEN/DRTCP de fecha 24 de enero de 2025, el gerente general de la empresa contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. alcanza al CONSORCIO VIVIATE, supervisor del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP.**





REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **21 FEB 2025**

PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490", el Informe Técnico sobre el Retraso Justificado N° 02 a fin de que sea evaluado;



Que, mediante la Carta N°022-2025-CV/CMMR-RC de fecha 27 de enero de 2025, remitida a la Dirección Regional de Transportes Piura, el representante común del supervisor CONSORCIO VIVIATE alcanza el informe técnico N° 012-2025-CV/JAMU-JS, referente al Retraso Justificado del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, en el cual concluye que, en cuanto a la sola justificación del retraso, esta no es una modificación contractual, es decir no se incrementa el plazo del contrato (entendiéndose que no le generaría al contratista la carga de presentar un calendario de avance acelerado). Se trata de la sola calificación como justificado del retraso por parte de la entidad, en la culminación de los trabajos, que evita la aplicación de penalidad por mora, no implicando, por tanto, el reconocimiento de mayores gastos generales variables ni de mayores costos directos, y el hecho que invoca el Contratista es, por las intensas lluvias y el tráfico turgurizado. La CUANTIFICACIÓN de los días es de 10 días calendarios. Lo cual se encuentra debidamente sustentado mediante escritos del cuaderno de servicio, recomendando derivar el informe a la entidad contratante;



Que, mediante la Carta N°009-2025DRTYC-ING.LEHV-UIV de fecha 29 de enero de 2025, el Ing. Luis Enrique Hidalgo Valladares de la Unidad de Infraestructura Vial, respecto a la solicitud de calificación del RETRASO JUSTIFICADO, en el marco de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, señala que; de acuerdo a las circunstancias que influyeron con el normal avance de los trabajos, se generó un atraso en la culminación de los trabajos físicos del servicio dentro del plazo establecido contractualmente, el mismo que se sustenta como no atribuible al contratista, constituyéndose así la figura de un Retraso Justificado; el mismo que, previa cuantificación, determinaron la necesidad de Diez (10) días calendarios a partir del 23 de enero al 01 de febrero del presente año, a efectos de la culminación de la ejecución del presente servicio. Sin embargo, se tiene conocimiento, tras visitas inopinadas que, **NO SE TIENE LA CERTEZA QUE LA OCURRENCIA CITADA: FILTRACIÓN DE AGUA DEBIDO A LA ROTURA DE TUBERÍA AJENA AL SERVICIO, NO VUELVA A GENERAR DAÑOS EN LOS TRABAJOS, SIGNIFICANDO LA CONSIDERACIÓN DE NUEVOS RETRASOS.** Por lo cual, se hace necesario solicitar el pronunciamiento de la supervisión, respecto a las actividades de mitigación de la ocurrencia que pudieran garantizar la salvaguarda de los trabajos, concluyendo de esa manera la solicitud de calificación de Retraso Justificado, no puede tener una evaluación definitiva, toda vez que resulta necesario notificar a la supervisión para que se pronuncie respecto a lo opinado;



Que, mediante el Informe N° 055-2025/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 29 de enero de 2025, dirigido a la Dirección de caminos, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Vial, solicita un pronunciamiento de parte de la supervisión, en el marco de la calificación del Retraso Justificado en la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, señalando y haciendo referencia a lo indicado por el monitor del servicio, en cuanto a que, de acuerdo a las circunstancias que influyeron con el normal avance de los trabajos, se generó un atraso en la culminación de los trabajos físicos del servicio dentro del plazo establecido contractualmente, el mismo que se sustenta como no atribuible al contratista, constituyéndose así la figura de un Retraso Justificado; el mismo que, previa cuantificación, determinaron la necesidad de Diez (10) días calendarios a partir del 23 de enero al 01 de febrero del presente año, a efectos de la culminación de la ejecución del presente servicio. Sin embargo, se tiene conocimiento, tras visitas inopinadas que, **NO SE TIENE LA CERTEZA QUE LA OCURRENCIA CITADA: FILTRACIÓN DE AGUA DEBIDO A LA ROTURA DE TUBERÍA AJENA AL SERVICIO, NO VUELVA A GENERAR DAÑOS EN LOS TRABAJOS,**





REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **21 FEB 2025**

SIGNIFICANDO LA CONSIDERACIÓN DE NUEVOS RETRASOS, por lo que informa que la solicitud de calificación de Retraso Justificado, no puede tener una evaluación definitiva, recomendando solicitar un pronunciamiento a la supervisión, respecto a las actividades de mitigación de la ocurrencia que pudieran garantizar la salvaguarda de los trabajos, y de esa manera tener la certeza que la misma se tenga por superada;

Que, mediante la Carta N° 026-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, solicita al representante común del Consorcio Viviate, como supervisor del servicio, emita un pronunciamiento en el marco de la calificación del retraso justificado en la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIAE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, como parte las obligaciones suscritas en el contrato de consultoría para la supervisión;

Que, mediante la Carta N° 024-2025-CV/CMMR-RC de fecha 30 de enero de 2025, dirigida a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, el representante común del Consorcio Viviate, alcanza su pronunciamiento respecto a la solicitud hecha por de la entidad y del retraso justificado N° 02 del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIAE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, para lo cual alcanza el Informe N° 014-2025-CV/JAMU-JS, en el cual se señala que, en cuanto a la sola justificación del retraso, esta no es una modificación contractual, es decir, no se incrementa el plazo del contrato (entendiéndose con ello que no le generaría al contratista la carga de presentar un calendario de avance acelerado). Se trata de la sola calificación como "justificado" del retraso, por parte de la Entidad, en la culminación de los trabajos, que evita la aplicación de la penalidad por mora. No implica, por tanto, el reconocimiento de mayores gastos generales variables ni de mayores costos directos. Señala también que, con respecto a la ocurrencia que ha venido aconteciendo sobre la filtración de agua en la progresiva 26+839, la cual ha afectado el pavimento se informa que la JEFATURA ZONAL DE E.P.S. GRAU-PAITA, ha realizado el mantenimiento a la filtración que se generaba en la calzada de la progresiva 26+839, situación que ha incrementado el metrado afectado en la calzada por lo que esta supervisión volvió a medir el área afectada dando un total de 60.00 m2, esto después de que se haya realizado el mantenimiento de dichas válvulas del agua y tapas de buzones el día 28 de enero del 2025, por el E.P.S. GRAU-PAITA. El hecho que invoca el Contratista es, POR FILTRACION DE AGUA DEBIDO ALA ROTURA DE UNA TUBERIA AJENA AL SERVICIO. Asimismo, indica que los documentos presentados por el contratista se encuentran debidamente sustentados mediante escritos del cuaderno de servicio, y se ha cuantificado con la actual área afectada de acuerdo con el metrado y, se ha realizado una cuantificación de veinte (20) días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 013-2025DRTYC-ING.LEHV-UIV de fecha 07 de febrero de 2025, el Ing. Luis Enrique Hidalgo Valladares de la Unidad de Infraestructura Vial, respecto a la solicitud de calificación del RETRASO JUSTIFICADO, en el marco de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIAE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, señala que; el servicio tenía el día 12 de enero de 2023 como fecha de culminación contractual. Sin embargo, mediante Resolución Directoral Regional N°0086-2025/GRP-DRTYC-DR de fecha 27 de enero de 2024, SE RESUELVE APROBAR EL RETRASO JUSTIFICADO POR DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, en el marco de la ejecución del servicio indicado, desde el día 13 hasta el 22 de enero de 2025, a efectos de la culminación de la ejecución de dicho servicio. No obstante, de acuerdo a las circunstancias que influyeron con el normal avance de los trabajos durante la ejecución del servicio, se generó un atraso en la culminación de los trabajos físicos dentro del plazo establecido contractualmente, sustentándose como no atribuible al contratista, constituyéndose finalmente la figura de un Retraso Justificado; el mismo que, previa cuantificación, determinó la necesidad de Veinte (20) días calendario a partir del 23 de enero al 11 de febrero del presente año, a efectos de la culminación de la ejecución del presente servicio, en el marco del





REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0136**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **21 FEB 2025**

cumplimiento de la finalidad intrínseca al proyecto, por lo que RECOMIENDA, que al tener la conformidad de parte de la supervisión de servicio, se solicite la opinión legal correspondiente a fin de aprobar el reconocimiento del Retraso Justificado N° 02 vía acto resolutivo, en virtud de lo establecido por el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo pronunciarse también respecto a los efectos económicos del contrato de consultoría para la supervisión, a causa de los retrasos justificados en el marco de la ejecución del servicio;

Que, mediante el Informe N° 067-2025/GRP-440000-440010-440014.02 de fecha 07 de febrero de 2025, dirigido a la Dirección de Caminos, la Unidad de Infraestructura Vial señala que de acuerdo a las circunstancias que influyeron con el normal avance de los trabajos, se generó un atraso en la culminación de los trabajos físicos del servicio dentro del plazo establecido contractualmente, el mismo que se sustenta como no atribuible al contratista, constituyéndose así la figura de un Retraso Justificado; el mismo que, previa cuantificación, determinaron la necesidad de Veinte (20) días calendario a partir del 23 de enero al 11 de febrero del presente año, a efectos de la culminación de la ejecución del presente servicio, siendo necesario referirse también al contrato por el servicio de consultoría para la supervisión del presente servicio, puesto que, al haberse empelado un sistema de contratación Mixto (a TARIFA para las actividades de supervisión y A SUMA ALZADA para la revisión y/o elaboración de la liquidación del servicio de ejecución), es contraproducente que las actividades que vienen ejecutándose, así como las que restan por ejecutar, no cuenten con la supervisión correspondiente. Por lo que recomienda que, teniendo la conformidad de parte de la supervisión, se solicite una opinión legal a fin de aprobar el reconocimiento del retraso justificado N° 02, vía acto resolutivo, en virtud de lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, debiendo pronunciarse también respecto a los efectos económicos del contrato de consultoría para la supervisión, a causa de los retrasos justificados en el marco de la ejecución del servicio;

Que, mediante el Memorándum N° 156-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 07 de febrero de 2025, dirigido a la Responsable de Asesoría Legal, la Dirección de Caminos solicita una Opinión Legal respecto a la calificación del Retraso Justificado N° 02 solicitado por la empresa GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. en el marco de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**;

Que, mediante el Informe Legal N° 067-2025-GRP-440010-440011 de fecha 17 de febrero de 2025, la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, respecto al Retraso Justificado N° 02 el marco de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**; indica que, en consideración a lo señalado en los informes técnicos emitidos y a la normatividad legal vigente, la solicitud de Retraso Justificado N° 02 es jurídicamente viable, tomando en consideración lo señalado en el Informe N° 067-2025/GRP-440000-440010-440014.02 de la Unidad de Infraestructura Vial, así como en el Informe Técnico N° 014-2025-CV/JAMU-JS y otros que han sido parte del expediente;

Que, mediante la Carta N° 016-2025DRTYC-ING.LEHV-UIV de fecha 18 de febrero de 2025, dirigida a la Dirección de Caminos, el Ing. Luis Enrique Hidalgo Valladares de la Unidad de Infraestructura Vial, respecto a la necesidad de aprobar el RETRASO JUSTIFICADO N° 02 en el marco de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, señala que; el servicio tenía como fecha de culminación contractual el día 12 de enero de 2025, sin embargo, mediante Resolución Directoral Regional N°0086-2025/GRP-DRTYC-DR de fecha 27 de enero de 2025, SE RESUELVE APROBAR EL RETRASO JUSTIFICADO N° 01 POR DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, desde el día 13 hasta el 22 de enero de 2025, a efectos de la culminación de su culminación. No obstante, de acuerdo a las circunstancias que





REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **21 FEB 2025**

influyeron con el normal avance de los trabajos durante la ejecución del servicio, se generó un atraso en la culminación de los trabajos físicos dentro del plazo establecido contractualmente, sustentándose como no atribuible al contratista, constituyéndose finalmente la figura de un Retraso Justificado; el mismo que, previa cuantificación, determinó la necesidad de Veinte (20) días calendario a partir del 23 de enero al 11 de febrero del año 2025, a efectos de la culminación de la ejecución, en el marco del cumplimiento de la finalidad intrínseca al proyecto. Asimismo, señala que teniendo en cuenta la conformidad de parte de la supervisión y lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal, en cuanto concluye que el RECONOCIMIENTO DEL RETRASO JUSTIFICADO N°02 ES JURÍDICAMENTE VIABLE; recomienda en virtud de lo establecido por el numeral 162.5 de artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE, a fin de aprobar el reconocimiento del Retraso Justificado N°02;

Que, mediante el Informe N° 079-2025/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 18 de febrero de 2025, dirigido a la Dirección de Caminos, la Unidad de Infraestructura Vial, solicita la aprobación mediante acto resolutivo del reconocimiento del retraso justificado N° 02, en el marco de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, toda vez que, en vista de lo informado, tanto por el responsable técnico como por el Jefe de Supervisión, la encargada de la Oficina de Asesoría Legal concluye y opina que, de acuerdo a las circunstancias que influyeron con el normal avance de los trabajos, se generó un atraso en la culminación de los trabajos físicos del servicio dentro del plazo establecido contractualmente, el mismo que se sustenta como no atribuible al contratista, constituyéndose así la figura de un Retraso Justificado; el mismo que, previa cuantificación, determinaron la necesidad de Veinte (20) días calendario a partir del 23 de enero al 11 de febrero del presente año, a efectos de la culminación de la ejecución del presente servicio, considerando que la aprobación de dicho retraso es JURÍDICAMENTE VIABLE, por lo que recomienda, en consideración a la conformidad emitida por la supervisión, aprobar el Reconocimiento del Retraso Justificado N° 02, vía acto resolutivo en virtud de lo establecido por el numeral 162.5 de artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resaltando que dicha situación al no resultar imputable al contratista, no le corresponderá la aplicación de la penalidad por mora y no tendrá derecho al pago de gastos generales de ningún tipo;

Que, mediante el Informe N° 108-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 18 de febrero de 2025, la Dirección de Caminos, emite CONFORMIDAD y solicita autorización para la elaboración del acto resolutivo que apruebe el reconocimiento del RETRASO JUSTIFICADO N° 02, en el marco de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, toda vez que la Unidad de Infraestructura Vial, en atención a la conformidad emitida por la supervisión; ha brindado la conformidad solicitando la aprobación del reconocimiento del retraso justificado mediante acto resolutivo en virtud de lo establecido por el numeral 162.5 de artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resaltando que dicha situación al no resultar imputable al contratista, no le corresponderá la aplicación de la penalidad por mora y no tendrá derecho al pago de gastos generales de ningún tipo;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 108-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 18 de febrero de 2025, el Director Regional autoriza a la Dirección de Caminos la elaboración del acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; aprobada por el Decreto Legislativo N° 344-2018-EF y, estando a lo informado por los documentos del Visto y con las visaciones de Unidad de Infraestructura Vial, la Dirección de Caminos, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura;





REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **21 FEB 2025**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el **RETRASO JUSTIFICADO N° 02**, por Veinte (20) días calendario, relacionado al contrato N° 015-2024/GRP-DRTyCP-DR de fecha 01 de octubre de 2024, en el marco de la ejecución del servicio: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490”**; a partir del 23 de enero al 11 de febrero de 2025, a efectos de la culminación de la ejecución del servicio, y en cumplimiento de la finalidad intrínseca al proyecto, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la empresa GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. en Mz A1 Lote 02 Urb. Los Geranios – Piura – Piura – Piura, y/o al correo electrónico: orlando_jimenez_nevado@hotmail.com; así como al supervisor del servicio CONSORCIO VIVIATE en Urb. Mariscal Tito Mz C Lote 14, Piura – Piura – Piura y/o al correo electrónico: CONSORCIOVIVIATE102@GMAIL.COM

ARTÍCULO CUARTO. – PÓNGASE DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Unidad de Infraestructura Vial, Dirección de Caminos, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional y sus anexos de ser el caso, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura: www.drtpc.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL